DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 221-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Máximo Orlando Báez Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 221-06

CONSIDERANDO: Que el señor **MÁXIMO ORLANDO BÁEZ JIMÉN EZ,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0036844-6, se distinguió por su labor al servicio la administración pública reflejada a través del Senado de la República Dominicana, donde desempeñaba la función de Asistente en la Oficina Senatorial de la Provincia Peravia;

CONSIDERANDO: Que la función ejercida durante años de servicio por el referido señor, fue realizada con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **MÁXIMO ORLANDO BÁEZ JIMÉNEZ**, fue intervenido quirúrgicamente de corazón abierto y, en consecuencia ha quedado imposibilitado para continuar rindiendo servicio en beneficio de la nación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular a todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su país con integridad, dedicación y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, que actualmente no se encuentren en disposición de realizar cualquier labor productiva que le permita generar el sustento de su familia y el suyo propio;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100), a favor del señor **MÁXIMO ORLANDO BÁEZ JIMÉNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Juan Ant. Morales Vilorio,
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161º de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo,
Secretario Ad-Hoc

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ